



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: NANCY DOLLY TOVAR VACA Y OTROS
DEMANDADO: JUDITH TEMILDA TOVAR VACA
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00026-0

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda promovida por NANCY DOLLY TOVAR VACA, LIGIA MARINA TOVAR VACA, JUAN ROBERTO TOVAR VACA y FLOR ANGELA TOVAR VACA, actuando a través de apoderado judicial, contra la señora JUDITH TEMILDA TOVAR VACA, para que se practique deslinde y amojonamiento entre los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-217961 (propiedad de los demandantes) y 070-243876 (propiedad de los demandados).

CONSIDERACIONES

Verificada la demanda ejecutiva de la referencia, se advierte ausencia de poder lo que impide su admisión, como pasa a verse:

El abogado DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ HENRY allega constancia de correo electrónico remitido por LIGIA MARINA TOVAR VACA (limatova20@hotmail.com), FLOR ANGELA TOVAR VACA angelatovar127@gmail.com, NANCY DOLLY TOVAR VACA (na_do1695@hotmail.com) y JUAN ROBERTO TOVAR VACA (vacajuan4444@gmail.com) referenciado como poder deslinde; no obstante, no allegó los memoriales por medio de los cuales le confieren poder y se determina el asunto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **007**, de hoy **veinticuatro (24) de febrero de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra.
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6a106de47293e271f7f0f6bcccae351bff6ad85103d33348c4a1adb01a0c32**

Documento generado en 23/02/2023 02:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>